



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

ACUERDO No. 228 DE 2022
(24 MAY 2022)

"Por el cual se corrige el artículo décimo del Acuerdo 045 del 25 de enero de 2006 que amplió el resguardo indígena Inga de Condagua, ubicado en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por los numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015 y los artículos 2, 3 y 45 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS - COMPETENCIA

- 1.- Que el artículo 7º de la Constitución Política señala que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.
- 2.- Que así mismo, la Constitución Política, en sus artículos 246, 286, 287, 329 y 330, al igual que en el artículo 56 transitorio, establecen una serie de derechos para los pueblos indígenas. En particular, el artículo 63 les confiere a sus territorios el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 "sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 le dio competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA) para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de las superficies indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas.
- 5.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único 1071 de 2015, corresponde al Consejo Directivo del extinto INCODER expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.
- 6.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la ANT como máxima autoridad de las tierras de la nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención a las comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

"Por el cual se corrige el artículo décimo del Acuerdo 045 del 25 de enero de 2006 que amplió el resguardo indígena Inga de Condagua, ubicado en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo"

7.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015, se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se atribuye, en la actualidad a la ANT. En este sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER, consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT.

8.- Que el artículo 2.14.7.3.8 del Decreto 1071 de 2015 dispone que, una vez en firme, las providencias del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras que dispongan la constitución, restructuración o saneamiento de Resguardos Indígenas deben inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al lugar de ubicación de las tierras del Resguardo.

9.- Que el artículo 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA (Ley 1437 de 2011) en su inciso primero define que las normas de la primera parte de esa codificación son aplicables a *"todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades"*.

A su turno, el inciso tercero del artículo mencionado señala: *"Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código."*

10.- Que el artículo 3º del CPACA en su inciso primero consagra que *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este Código y en las leyes especiales"*. Conforme con lo anterior, el numeral 11 de este mismo articulado establece que *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

11.- Que en concordancia con lo anterior, el artículo 34 ibidem señala: *"Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código"*.

12.- Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos.

13. Que en virtud de lo anterior, en armonía con lo dispuesto en la cláusula de remisión de competencias de que trata el artículo 38 del Decreto-Ley 2363 de 2015, el Consejo Directivo de la ANT es competente para corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos expedidos en su momento por ese mismo órgano, por la Junta Directiva del INCORA, o por el Consejo Directivo del INCODER.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Que mediante Resolución No. 115 del 21 de septiembre de 1993 la Junta Directiva del extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, constituyó el resguardo indígena Inga de Condagua sobre un predio del Fondo Nacional Agrario denominado "La Esperanza - Los Andes", ubicado en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo, con un área de DOSCIENTAS VEINTISIETE HECTÁREAS Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (227 has + 5250 m²).

"Por el cual se corrige el artículo décimo del Acuerdo 045 del 25 de enero de 2006 que amplió el resguardo indígena Inga de Condagua, ubicado en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo"

2.- Que mediante Acuerdo No. 045 del 25 de enero de 2006, el Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, amplió el resguardo indígena Inga de Condagua, ubicado en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo, de la siguiente manera:

PREDIOS	ÁREA
Un Baldío de la Nación	2216 Has + 2251 m2
La Providencia (FDT)	48 Has + 4687 m2
Baldío (mejoras sobre baldíos)	25 Has + 7963 m2
Área total	2290 Has + 4901 m2

3.- Que el artículo primero del Acuerdo 045 del 25 de enero de 2006, señaló que el resguardo indígena Inga de Condagua, se amplió con dos globos de terreno, conformados así:

GLOBO	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	ÁREA
Uno	Baldío de la Nación	No registra	2216 has + 2251 m2
Dos	Zona constituida (predio La Esperanza)	440-21251	227 has + 5250 m2
	Predio La Providencia (FDT)	440-8798	48 has + 4687 m2
	Baldío (mejoras sobre baldíos)	No registra	25 has + 7963 m2
Área total			2518 has + 0151 m2

Los predios mencionados con anterioridad se encuentran dentro de los siguientes linderos:

a. Globo No. 1:

"PUNTO DE PARTIDA: Se toma como tal el punto numero 10 ubicado al noroeste, ubicado en donde concurren las colindancias de terrenos de ampliación del Resguardo Inga Sibundoy y de San Francisco, Zona de baldíos y el globo a deslindar. Colinda así:

NORTE: Del punto número 10 se continua en línea recta, en longitud de 1777.15 metros, hasta encontrar el punto número 9, ubicado sobre el río Ticuanayoy. Colinda con zona de terrenos baldíos.

NORESTE: Del punto número 9 se continua agua abajo por el río Ticuanayoy, pasando por las desembocaduras de las quebradas Sachayaco, El Basal y Derumbayaco, recorriendo una longitud total de 8881.63 metros, hasta encontrar la desembocadura de la quebrada Agua Blanca sitio donde se localiza el punto número 1. Colinda en toda su extensión con el Río Ticuanayoy.

ESTE: Del punto número 1 se continua agua arriba por la quebrada Agua Blanca, en longitud total de 1026.56 metros, hasta encontrar el punto número 15. Colinda con la quebrada Agua Blanca. Del punto número 15 se continua en línea recta, dirección sureste, en longitud de 1000.55 metros, hasta encontrar el punto número 14. Colinda con Herederos de Arnulfo Ruiz.

SUR Y OESTE: Del punto número 14 se continua inicialmente en dirección suroeste, en línea recta, recorriendo una longitud de 4120.09 metros, hasta encontrar el punto del IGAC 1345 en el cerro Agua Amarilla, desde ese punto se continua en dirección general noroeste, línea quebrada, pasando por los puntos 13,12 y 11 recorriendo una distancia de 7733.15., hasta encontrar el punto de partida número 10. Colinda con áreas de ampliación del resguardo Inga Sibundoy de San Francisco y encierra."

b. Globo No. 2:

"PUNTO DE PARTIDA: Se toma como tal el punto numero 22 ubicado al noroeste, en donde concurren las colindancias de Jacinto Garreta, Yolanda Gaona y el globo a deslindar. Colinda así:

NORTE: Del punto número 22 se continua en dirección este, en longitud de 1284 metros, hasta encontrar el punto 21.A. Colinda con predio de Yolanda Gaona. Del punto numero 21.A se continua en dirección este, en longitud de 264 metros, hasta encontrar el punto número 21, (pasa vía que conduce a Yungillo). Colinda con predio de Fabio Martínez. Del punto número 21 se continua en dirección general este, por lindero de predio, en longitud de 611 metros, hasta encontrar el punto número 20. Colinda con predio de Mariela Chindoy. Del punto número 20 se continua en dirección noreste, longitud de 156 metros, hasta encontrar el punto número 19. Colinda con predio de O.Z.I.P. Del punto número

"Por el cual se corrige el artículo décimo del Acuerdo 045 del 25 de enero de 2006 que amplió el resguardo indígena Inga de Condagua, ubicado en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo"

19 se continua en dirección este, longitud de 331 metros, hasta encontrar el punto número 18. Colinda con predio de Pedro Rosero.

ESTE: Del punto 18 se continúa en dirección general sur, longitud total de 410 metros, hasta encontrar el punto número 39. Colinda con Herederos de Carmen Mejía (Vía a Pitalito en parte). Del punto número 39 se continua en dirección oeste, longitud de 408 metros, hasta encontrar el punto número 38 ubicado sobre la vía a Pitalito. Colinda con predio de Dario Erazo.

Del punto número 38 se continua por el borde de la vía a Pitalito, en longitud de 469 metros, hasta encontrar el punto número 37.A. Colinda con vía a Pitalito. Del punto número 37.A. se continua en dirección general sur, en longitud de 421 metros (quebrada Pavayaco al medio), hasta encontrar el punto 37. Colinda con predio de Bolívar Castro. (En este punto termina la colindancia con el predio la Esperanza área de constitución y se inicia la colindancia con el predio La Providencia área de ampliación). Del punto 37 se continúan en dirección este, aguas abajo por la quebrada Pavayaco, hasta encontrar el punto 36. Colinda con predio de Bolívar Castro. Del punto número 36 se continua en dirección sur, longitud de 976.73 metros, hasta encontrar el punto número 35.A. Colinda con predio de Hernando Limas. (En este punto termina la colindancia con el predio La Providencia y se inicia la colindancia sobre mejoras en baldíos). Del punto número 35.A se continua en dirección sureste, longitud de 99.16 metros, hasta encontrar el punto número 35. Colinda con predio de Hernando Limas. Del punto número 35 se continua en dirección sur, longitud de 412.35 metros, hasta encontrar el punto número 34. Colinda con predio de Belisario Chindoy. Del punto número 34 se continua en dirección sur, longitud de 487 metros, hasta encontrar el punto número 33. Colinda con predio de Leonardo Hernández.

SUR: Del punto 33 se continua en dirección noroeste, línea recta, longitud de 197.80 metros, hasta encontrar el punto número 32. Colinda con predio de Gonzalo Rodríguez. Del punto número 32 se continua en dirección general norte, por lindero de predio, en longitud de 546.72 metros, hasta encontrar el punto número 32.A. Colinda con predio de Ángel Castro. (En este punto termina la colindancia con las mejoras sobre baldíos y continua la colindancia con el predio La Providencia). Del punto 32.A se continua en dirección general noroeste, por lindero de predio, en longitud de 538.51 metros, hasta encontrar el punto número 31. Colinda con predio de Ángel Castro. (En este punto termina la colindancia con el predio La Providencia y se inicia la colindancia con el predio la Esperanza, área constituida).

OESTE: Del punto número 31 se continua en dirección noroeste, longitud de 943 metros, hasta encontrar el punto número 31.A. Colinda con predio de Ángel Castro. Del punto número 31.A se continua en dirección noroeste, longitud de 283 metros, hasta encontrar el punto número 30. Colinda con predio de Gonzalo Rodríguez. Del punto número 30 se continua en dirección noroeste, longitud de 347 metros, hasta encontrar el punto número 29. Colinda con predio de Herederos de Nicolás Orobio. Del punto número 29 se continua en dirección noroeste, longitud de 184 metros, hasta encontrar el punto número 28.A. Colinda con predio de Fabio Martínez. Del punto número 28.A se continua en dirección noroeste, línea recta, longitud de 69 metros, hasta encontrar el punto número 28. Pasa Vía que conduce a Mocoa. Del punto número 28 se continua en dirección general oeste, longitud de 378 metros, hasta encontrar el punto número 27. Colinda con predio de Antonio Martínez. Del punto número 27 se continua en dirección oeste, longitud de 559 metros, hasta encontrar el punto número 26. Colinda con predio de Herederos de Nicolás Orobio. Del punto número 26 se continua en dirección norte, longitud de 265 metros, hasta encontrar el punto número 25. Colinda con predio de Gabino Garreta. Del punto número 25 se continua en dirección norte, longitud de 277 metros, hasta encontrar el punto número 24. Colinda con predio de José Garreta. Del punto número 24 se continua en dirección norte, longitud de 265 metros, hasta encontrar el punto número 23. Colinda con predio de Aureliano Garreta. Del punto número 23 se continua en dirección noreste, longitud de 322 metros, hasta encontrar el punto de partida número 22. Colinda con predio de Jacinto Garreta y encierra."

4.- Que el área total con la que quedó el resguardo indígena Inga de Condagua, es de DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO HECTÁREAS CON CIENTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS (2518 has + 0151 m²):

Procedimiento	Área
Constitución	227 Has + 5250 m ²
Ampliación	2290 Has + 4901 m ²
Área Total	2518 Has + 0151 m²

5.- Que mediante Acuerdo 078 del 31 de octubre de 2006, el Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, aclaró el artículo décimo del Acuerdo

24 MAY 2022

"Por el cual se corrige el artículo décimo del Acuerdo 045 del 25 de enero de 2006 que amplió el resguardo indígena Inga de Condagua, ubicado en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo"

045 del 25 de enero de 2006, por medio del cual se amplió el resguardo indígena Inga de Condagua, indicando (i) que el folio de matrícula inmobiliaria 440-35530 citado, corresponde al resguardo indígena Inga de Wasipungo, ubicado en el municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo, y (ii) que el folio de matrícula inmobiliaria donde se debía registrar el acto administrativo de ampliación, era el 440-16553.

6.- Que el folio de matrícula inmobiliaria 440-16553, se encuentra como folio matriz del folio de matrícula inmobiliaria 440-21251, matrícula ésta en la que se encuentra debidamente registrada la Resolución 115 del 21 de septiembre de 1993, que constituyó el resguardo indígena Inga de Condagua (anotación No. 2).

7.- Que a la fecha, el Acuerdo 045 del 25 de enero de 2006 no se ha inscrito, teniendo en cuenta que los folios de matrícula inmobiliaria señalados en los Acuerdos 45 y 078 de 2006, por errores de transcripción, no corresponden a la realidad.

8.- Que como se señaló en el numeral 3, el globo uno (predio baldío) no tiene folio de matrícula inmobiliaria que lo identifique y el globo dos todavía no se encuentra englobado, ya que el territorio constituido se identifica con el FMI 440-21251, el predio fiscal denominado La Providencia, se identifica con el FMI 440-8798 y el bien baldío (mejoras sobre baldíos) no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria y su descripción, cabida y linderos se omitió en el Acuerdo 045 de 2006, información señalada en la escritura pública No. 1075 del 07 de noviembre de 1995:

"Norte: En 420,00 metros limita con propiedad del Interesado, Delta 50 al 24; ESTE: En 113,00 metros con HERNANDO LIMAS, Delta 24 al 26. En 412,55 metros con BELISARIO CHINDOY, Deltas 26 al 32 en 487,00 metros con LEONARDO HERNÁNDEZ, Deltas 32 al 39. SUR: En 197,80 metros con GONZALO RODRIGUEZ, Delta 39 al 42. OESTE: En 575,00 metros con ANGEL CASTRO. Deltas 42 al 50 y encierra."

9.- Que por lo anterior, es necesario ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, (i) aperturar un folio de matrícula inmobiliaria que identifique el globo No. 1 (predio baldío) que cuenta con un área de 2216 has 2251 m², (ii) aperturar un folio de matrícula inmobiliaria que identifique el baldío con mejoras que conforma el globo No. 2, que cuenta con un área de 25 has 7963 m², identificando su descripción, cabida y linderos (iii) englobar en un folio de matrícula inmobiliaria los predios que comprenden el globo No. 2, es decir, el FMI 440-21251 que identifica el predio que fue objeto de la constitución del resguardo según Resolución No. 115 del 21 de septiembre de 1993 de la Junta Directiva del extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, el FMI 440-8798 que identifica el predio fiscal La Providencia y el nuevo folio de matrícula inmobiliaria que identificará el baldío con las mejoras, y que deberán ser englobados y cerrados, para luego abrir un nuevo folio de matrícula inmobiliaria que identifique en su totalidad el globo No. 2, con un área de 301 has + 79 m².

10.- Que una vez se cuente con los nuevos folios de matrícula inmobiliaria con los que se individualicen e identifiquen plenamente el globo uno y el globo dos, con los que se amplió el resguardo indígena Inga de Condagua, se deberá ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, la inscripción del Acuerdo 045 del 25 de enero de 2006 y el presente acto administrativo.

11.- Que con base en los principios constitucionales de legalidad, debido proceso y eficacia, así como lo consagrado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, la Agencia Nacional de Tierras, está facultada para corregir las actuaciones administrativas y remover los obstáculos formales que se presenten en el desarrollo de estas, para que estén plenamente ajustadas a derecho al momento de adoptar la decisión administrativa, lo cual implica la exigencia de corregir y garantizar la plena legalidad de todas actuaciones administrativas adelantadas en el marco de este procedimiento.

12.- Que mediante memorando No. 20225100106103 del 12 de abril de 2022, la Subdirección de Asuntos Étnicos solicitó a la Oficina Jurídica de la ANT la viabilidad al Proyecto de Acuerdo

"Por el cual se corrige el artículo décimo del Acuerdo 045 del 25 de enero de 2006 que amplió el resguardo indígena Inga de Condagua, ubicado en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo"

por el cual se corrige el artículo décimo del Acuerdo 045 del 25 de enero de 2006 que amplió el resguardo indígena Inga de Condagua, ubicado en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo.

13.- Que mediante memorando No. 20221030116103 del 26 de abril de 2022, la Oficina Jurídica de la ANT, emitió la viabilidad jurídica del presente Proyecto de Acuerdo.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo décimo del Acuerdo 045 del 25 de enero de 2006 por medio del cual se amplió el resguardo indígena Inga de Condagua, ubicado en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO: Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, departamento de Putumayo, lo siguiente:

1. Aperturar un folio de matrícula inmobiliaria que identifique el globo No. 1, predio baldío con el que se amplía el resguardo indígena Inga de Condagua, que tiene un área de 2216 Has + 2251 m2, ubicado en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo, cuyos linderos se encuentran descritos en el artículo primero del Acuerdo 045 del 25 de enero de 2006. El nuevo folio de matrícula inmobiliaria deberá contener la inscripción del Acuerdo 045 del 25 de enero de 2006 y el presente acto administrativo, con el código registral 01002 y deberá figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Inga de Condagua.
2. Aperturar un folio de matrícula inmobiliaria que identifique el bien baldío con mejoras que hace parte del globo No. 2, que tiene un área de 25 Has + 7963 m2, ubicado en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo, cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura pública No. 1075 del 07 de noviembre de 1995:

"Norte: En 420,00 metros limita con propiedad del Interesado, Delta 50 al 24; ESTE: En 113,00 metros con HERNANDO LIMAS, Delta 24 al 26. En 412,55 metros con BELISARIO CHINDOY, Deltas 26 al 32 en 487,00 metros con LEONARDO HERNÁNDEZ, Deltas 32 al 39. SUR: En 197,80 metros con GONZALO RODRIGUEZ, Delta 39 al 42. OESTE: En 575,00 metros con ANGEL CASTRO. Deltas 42 al 50 y encierra."

El nuevo folio de matrícula inmobiliaria deberá contener la inscripción del Acuerdo 045 del 25 de enero de 2006 y el presente acto administrativo, con el código registral 01002 y deberá figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Inga de Condagua.

3. Englobar los predios que comprenden el globo No. 2, esto es, (i) el predio La Esperanza, con el que se constituyó el resguardo indígena Inga de Condagua, identificado con el FMI 440-21251, que tiene un área de 227 Has + 5250 m2, (ii) el predio fiscal La Providencia, que se identifica con el FMI 440-8798, que tiene un área de 48 Has + 4687 m2 y (iii) el FMI del baldío con mejoras, que tiene un área de 25 Has + 7963 m2. El nuevo folio de matrícula inmobiliaria que identifica el Globo No. 2, contendrá la cabida y linderos descritos en el artículo primero del Acuerdo 045 del 25 de enero de 2006, así como la inscripción del Acuerdo 045 del 25 de enero de 2006 y el presente acto administrativo, con el código registral 01002 y deberá figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Inga de Condagua.

PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscriba los actos administrativos citados, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento a los artículos 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

"Por el cual se corrige el artículo décimo del Acuerdo 045 del 25 de enero de 2006 que amplió el resguardo indígena Inga de Condagua, ubicado en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo"

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial y notificarse al representante legal del Resguardo Indígena Inga de Condagua, ubicado en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo.

PARÁGRAFO: En atención a la actual situación de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones No. 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913, 304 de 2022 y 666 de 2022 (que prorroga la emergencia sanitaria hasta el 30 de junio de 2022), se dará aplicación a lo consagrado en el inciso segundo del artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, que prevé que la notificación o la comunicación de actos administrativos mientras permanezca vigente la Emergencia Sanitaria, se hará por medios electrónicos.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones del Acuerdo No. 045 del 25 de enero de 2006, permanecen integrales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 MAY 2022


OMAR FRANCO TORRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JACOBO NADER CEBALLOS
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Susan Catherine Álvarez Farfán / Abogada SDAE – ANT

Revisó: Leonardo Beltrán / Abogado SDAE – ANT
Edward Sandoval / Abogado Asesor SDAE – ANT
Andrea Calderón Jiménez / Subdirectora de Asuntos Étnicos - ANT
Juan Camilo Cabezas / Director de Asuntos Étnicos - ANT

Viabilidad Jurídica: José Rafael Ordosgoitia Ojeda / Jefe de la oficina Jurídica – ANT

VoBo: Miguel Ángel Aguiar Delgadillo, Jefe Oficina Asesora Jurídica - MADR.
Jairo Vallejo Bocanegra, Director de Ordenamiento - MADR.
Julián David Peña Gómez, Asesor - MADR.

